

PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			32 400,00
2.3 Bienes y Servicios			116 640,00
PLIEGO	136	: Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN	
CATEGORÍA			
PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			826 560,00
2.3 Bienes y Servicios			606 960,00
SECCIÓN SEGUNDA		:Instancias Descentralizadas	
PLIEGO		:Gobiernos Regionales	
CATEGORÍA			
PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			46 609 920,00
2.3 Bienes y Servicios			29 330 640,00
			=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>			<b>101 208 960,00</b>
			=====

1.2. Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 y los montos de la transferencia de partidas por unidades ejecutoras se consignan en el Anexo 1 "Bonificación Extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo dispuesto en el numeral 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 para el mes de mayo (complementario)" y en el Anexo 2 "Bonificación Extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo dispuesto en el numeral 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 para el mes de julio" que forman parte del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y del Ministerio de Salud ([www.gob.pe/minsa](http://www.gob.pe/minsa)) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

1.3. La lista de beneficiarios del bono extraordinario, al que se refieren los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, correspondiente a los meses de mayo (complementario) y de julio, es publicada por el Ministerio de Salud en su portal institucional ([www.gob.pe/minsa](http://www.gob.pe/minsa)) en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

## Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso

1.8.1 2.1 1 por concepto "Bonos del Tesoro Público"; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

## Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

## Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

PILAR E. MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

1890278-1

## Disponen la publicación del Proyecto de Ley General de la Cadena de Abastecimiento Público en el portal institucional del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 285-2020-EF/54

Lima, 2 de octubre del 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las competencias de la Dirección General de Abastecimiento, como ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, se ha elaborado el Proyecto de la Ley General de la Cadena de Abastecimiento Público, como iniciativa legislativa a nivel del Poder Ejecutivo, mediante el cual se propone la articulación de todos los procesos de la cadena de abastecimiento de bienes, servicios y obras en un marco normativo actualizado;

Que, conforme al artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, conforme a lo dispuesto en el Manual para el Análisis Económico y Legal de la Producción Normativa en el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 639-2006-EF/67, corresponde la publicación previa de los proyectos de normas para recabar los comentarios del público;

Que, el Proyecto de Ley General de la Cadena de Abastecimiento Público es una norma de carácter general

que contempla y desarrolla principios, que adicionalmente a los contemplados en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, buscan contribuir al desarrollo social y económico de la población, de modo que, el abastecimiento público se efectúe de manera oportuna y adecuada, maximizando el valor del dinero a través del uso eficiente de los recursos públicos;

Que, en ese sentido, la publicación previa del proyecto de reglamento permitirá recoger información especializada de los actores involucrados, así como comentarios del público en general, lo que coadyuvará a mejorar el instrumento normativo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 639-2006-EF/67 que aprueba el Manual para el Análisis Económico y Legal de la Producción Normativa en el Ministerio de Economía y Finanzas; en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del Proyecto de Ley General de la Cadena de Abastecimiento Público, y su exposición de motivos, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, hasta por un plazo máximo de 15 (quince) días calendario, contados desde la publicación de la presente Resolución, para recoger las opiniones, comentarios y sugerencias del público.

#### Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Dispóngase que las opiniones, comentarios y sugerencias del público deben ser registrados en el enlace <https://www.mef.gob.pe/es/pre-publicacion-de-ley>, y establézcase que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas se encuentra a cargo de su sistematización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1890272-1

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión que efectúa Consorcio Energético Huancavelica S.A.C. a favor de Compañía Transmisora Sur Andino S.A.C.**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 294-2020-MINEM/DM

Lima, 28 de setiembre de 2020

VISTOS: El Expediente N° 14002093 sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Ingenio – S.E. Caudalosa; el Registro N° 3009882 sobre solicitud de transferencia de concesión definitiva de transmisión presentada por COMPAÑÍA TRANSMISORA SUR ANDINO S.A.C. (en adelante, CTSA); los Informes N° 200, 222 y N° 240-2020-MINEM/DGE-DCE elaborados

por la Dirección General de Electricidad; el Memo N° 0319-2020/MINEM-VME del Viceministerio de Electricidad y el Informe N° 604-2020-MINEM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 087-93-EM de fecha 28 de diciembre de 1993 se otorga a Consorcio Energético Huancavelica S.A. (en adelante, CONENHUA) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica con la línea de transmisión constituida por los tramos S.E. Huancavelica – S.E. Ingenio en 60 kV y S.E. Ingenio – S.E. Caudalosa en 60 kV, ubicadas en el departamento de Huancavelica;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-95-EM de fecha 06 de enero de 1995, se aprueba el Contrato de Concesión N° 037-94 referido a la concesión definitiva otorgada mediante Resolución Suprema N° 087-93-EM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 633-2003-MEM/DM publicada el 17 de diciembre de 2003, el MINEM reconoce las servidumbres convencionales de electroducto y de paso a favor de la Concesión Definitiva de Transmisión indicada en los considerandos precedentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-2016-MEM/DM publicada el 01 de abril de 2016, se aprueba la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 037-94;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 433-2019-MEM/DM publicada el 09 de enero de 2020, se aprueba la cesión de posición contractual parcial de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, en lo que se refiere a: i) Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Huancavelica – S.E. Ingenio (L-6643), ii) S.E. Ingenio 60/22 kV 12.5 MVA, iii) S.E. Caudalosa 60/22 kV 12.5 MVA, que efectuó Consorcio Energético de Huancavelica S.A. a favor de CONELSUR LT SAC;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 433-2019-MINEM/DM aprueba la Segunda Modificación de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de CONENHUA y la Adenda N° 02 al Contrato de Concesión N° 037-94, a fin de que se mantenga únicamente la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Ingenio – S.E. Caudalosa (L-6644) como consecuencia de la aprobación de la cesión de posición contractual parcial aprobada en el artículo 1 de la mencionada resolución ministerial;

Que, mediante documento con Registro N° 3009882 de fecha 07 de enero de 2020, CTSA solicita la transferencia de la Concesión Definitiva de Transmisión LT 60 kV S.E. Ingenio - S.E. Caudalosa a su favor, sustentada en el Contrato de Cesión de Posición Contractual de Concesión y Transferencia de Servidumbre (en adelante, CONTRATO DE CESIÓN) elevado a Escritura Pública el 30 de diciembre de 2019, mediante el cual CONENHUA cede a favor de CTSA su posición contractual en el Contrato de Concesión N° 037-94, según lo establecido en el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda: Objeto del Contrato. Asimismo, CONENHUA cede a favor de CTSA la servidumbre impuesta mediante la Resolución Ministerial N° 633-2003-MEM/DM, según lo estipulado en el numeral 2.2 de la referida Cláusula Segunda;

Que, el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta: Entrada en Vigencia del CONTRATO DE CESIÓN establece la oportunidad en que entrará en vigencia la cesión de posición contractual de concesión y la transferencia de servidumbre;

Que, según lo dispuesto en el artículo 1436 del Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, la forma de transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratados se define en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, conforme a los informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, han emitido opinión favorable a la solicitud presentada por CTSA, debiendo aprobarse y, en consecuencia, tener como titular de la citada concesión definitiva a CTSA, la que deberá inscribir el CONTRATO DE CESIÓN, que motive